

OBLIGACIÓN DE FORMACION PARA PROFESIONALES

AUDITORIA

Real Decreto 1517/2011, de 31 de octubre, por el que se aprueba el **Reglamento que desarrolla el texto refundido de la Ley de Auditoria de Cuentas RAC. Artículo 40. Formación continuada.**

1. A los efectos de lo previsto en el artículo 7.7 del texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas, **los auditores de cuentas inscritos** en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, en situación de ejercientes, salvo aquellos a los que se refiere el artículo 9.3 de dicho texto refundido, o de no ejercientes que prestan servicios por cuenta ajena, **deberán realizar actividades de formación** continuada por un tiempo equivalente, al menos, de **ciento veinte horas en un periodo de tres años, con un mínimo de 30 horas anuales.**

[Más información](#)

CONCURSAL

Para poder formar parte de las **LISTAS DE ADMINISTRADORES CONCURSALES** del Colegio Oficial de Economistas de la Región de Murcia, los profesionales deben cumplir los requisitos previstos en la Ley y acreditar durante 2014, **20 horas de formación en materia concursal**, homologada por el Consejo General de Economistas – Registro de Economistas Forenses y Colegios de Economistas.

- Además, aquellos profesionales incluidos en las **Listas Concursales 2014**, deberán, en su caso, acreditar las horas pendientes correspondientes a 2013.